



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5442

Esta ley se sancionó y promulgó el día 3 de agosto de 1979.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.791, del 8 de agosto de 1979.

Secretaría General de la Gobernación

El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Agrégase como inciso q) del artículo 27 de la Ley de Contabilidad vigente – Decreto Ley N° 705/57 (t.o. 1972), lo siguiente:

“q) La publicación de todo acto de Propaganda y Difusión, y Publicidad de los Organismos del Estado, que revistan carácter promocional.

No se requerirá dictamen previo del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia, en aquellos casos que tenga el carácter de publicidad y cuya difusión sea obligatoria, en virtud de las funciones específicas de competencia del organismo contratante.”

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Davids – Müller – Nordera (Int.) – Alvarado